Comodoro Rivadavia, de febrero de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: "C. A. E. c/ G. C. O. s/INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA" Expte N°637/2012**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N°2 (Expte N°191/2010) por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 172, la letrada de la actora, por derecho propio, contra la regulación de honorarios de fs.169/169 vta., por considerarlos bajos.

Cabe destacar que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Señalado esto se destaca que el proceso que nos ocupa es un incidente por aumento de cuota alimentaria, que la letrada recurrente es apoderada de la actora, que realizó peticiones y practicó liquidación de cuotas atrasadas, diligenció oficios en beneficio de su representada, que se presenta el demandado e impugna la liquidación practicada, que en la audiencia de fs. 167 ambas partes acuerdan el monto adeudado y la forma de pago, que a fs. 169 el juez homologa el acuerdo celebrado y regula honorarios.

El proceso versa sobre materia del derecho de familia, siendo el interés comprometido el monto de las cuotas atrasadas como consecuencia del aumento de la pensión reconocido por sentencia judicial a fs. 77/79 vta., importe insinuado en la liquidación de fs. 154/155 y que quedó establecido en el acuerdo de partes de fs. 167. En consecuencia, las pautas a aplicar a los fines de regular honorarios son, en principio, las disposiciones generales de la ley de aranceles con el límite impuesto por el art. 32 por ser una cuestión incidental dentro del juicio por aumento de cuota alimentaria (arts. 5 a 7, 24,29, 32 y ss. de la Ley XIII N° 4 y Ley XIII N° 15 de aranceles para abogados).

En consecuencia, teniendo en cuenta la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el

asunto para su representada, que las cuestiones resueltas corresponden al derecho de familia, escala mínima y máxima y las reglas de evaluación cualitativa, etc, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación y etapa del proceso, se concluye que los honorarios fijados son conforme a derecho, por lo tanto, corresponde confirmar la regulación de primera instancia de fs. 169 vta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1º).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs 172 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 169 vta.

2º).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razon de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí ALONSO y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).-

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS